

- b. Dirección de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular
 - c. Dirección de Servicios Educativos del Sistema Educativo Estatal Regular
 - d. Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular
- VII. Organismos Descentralizados y Desconcentrados
- VIII. Contraloría Interna

Artículo 4º. La Secretaría de Educación realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y la que, conforme a las disposiciones legales respectivas compete a las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5º. La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría de Educación corresponden originalmente al Secretario, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar facultades que no le sean exclusivas en servicios públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 6º. El Secretario tiene las siguientes atribuciones no delegables.

- I. Fijar, ejecutar, controlar y evaluar la política de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como lo que expresamente determine el Gobernador del Estado;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos que son competencia de la Secretaría y los del sector correspondiente, desempeñar las comisiones y funciones que aquél le confiera, así como mantenerle informado sobre su desarrollo y ejecución;
- III. Cumplir con los planes y programas establecidos para las Entidades Federativas por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría;

- V. Dar cuenta al Congreso del Estado cuando así lo requiera, previa disposición del Ejecutivo del Estado, de la situación que guarda la Secretaría e informarle cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- VI. Refrendar para su validez constitucional las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Ofrecer a la población los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros, cuidando la aplicación de los planes y programas de estudio oficiales;
- VIII. Promover la enseñanza técnica, industrial, comercial, deportiva, física, cultural, recreativa y la que se requiera según las necesidades regionales del estado;
- IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica;
- X. Realizar acciones para inculcar dentro de los diferentes niveles educativos, valores cívicos y de identidad nacional tendientes a la protección de objetos, monumentos, lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural;
- XI. Celebrar previo acuerdo con el Gobernador del Estado, convenios con la Federación, Ayuntamientos y los sectores social y empresarial que se hagan necesarios para el desarrollo de las actividades educativas de cualquier tipo y modalidad;
- XII. Elaborar y enviar para su aprobación a la Secretaría de Planeación del Desarrollo el presupuesto de egresos de la Secretaría y sus organismos descentralizados;
- XIII. Coordinar las acciones de los organismos que se encuentren sectorizados a la Secretaría;
- XIV. Coadyuvar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado, en el establecimiento de sistemas de control y evaluación, así como la práctica de auditorías y de cualquier procedimiento administrativo o jurídico respecto a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría y de los órganos desconcentrados y descentralizados;
- XV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en un término no mayor de 90 días;

- XVI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas con motivo de la interpretación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Presidir el Consejo Pedagógico Estatal;
- XIX. Presidir el Consejo Estatal de Participación Social;
- XX. Presidir los órganos de gobierno o sus equivalentes en los organismos sectorizados a la Secretaría;
- XXI. Mantener actualizados los resguardos de los bienes a cargo de la Secretaría de acuerdo a los lineamientos que marque la Oficialía Mayor;
- XXII. Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar una utilización correcta de los materiales y suministros proporcionados;
- XXIII. Promover la capacitación, adiestramiento y actualización del personal de la Secretaría en coordinación con la Oficialía Mayor; y
- XXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Artículo 7º. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con su inmediato superior el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección;
- III. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas de la Secretaría;
- IV. Proporcionar información, datos y cooperación técnica que le sean solicitados por otras dependencias;
- V. Coordinarse con las demás direcciones para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;